



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

Que por Expediente N° 774/14, tramita la solicitud de creación de Registro de Familias, dispuestas a ejercer como Familia Ampliada y Familia de Acogimiento, de aplicación en el Partido de General Villegas, presentada por la Directora de la Niñez y Adolescencia, en el marco de lo dispuesto por Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños; y

CONSIDERANDO:

Que este acto de amor y solidaridad, conlleva una alteración en la conformación de la familia, sus vínculos afectivos y la economía del hogar por la incorporación de un nuevo integrante.

Que frente a este hecho resulta imperioso que el estado municipal acuda en colaboración de estas familias acordando una ayuda económica para aquellas familias que solidariamente abren las puertas de sus hogares en pos del bienestar de los menores.

Que el objeto de esta medida es evitar un menoscabo en la calidad de vida de los integrantes originales permitiendo ofrecer condiciones de vida similares al niño.

Que la medida de abrigo constituye una medida excepcional, prevista en el artículo 35 bis de la normativa antes mencionada y se determina en última instancia y bajo la intervención de las distintas autoridades de aplicación.

Que la legislación vigente en la materia, establece como obligación del Municipio la asignación de recursos económicos, sociales y culturales con miras a la ejecución plena de la ley antes referenciada.

Que la asistencia brindada se realiza teniendo como premisa fundamental el interés superior del niño, reconocido constitucionalmente, como objetivo inmediato y la mejora de las condiciones de vida de todos los integrantes de la sociedad en forma accesoria.

Que oportunamente la Municipalidad adhirió y ejecutó aún con recursos propios a las distintas políticas emanadas desde el gobierno provincial y nacional.

Que de las distintas áreas municipales en forma constante se llevan a cabo diferentes medidas en beneficio de los menores, como la asistencia con mercaderías,



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

medicamentos y becas para el desarrollo de deportes y continuidad de los distintos niveles educativos.

Que corresponde darle intervención al Departamento Deliberativo

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5365

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar una subvención económica mensual consistente en una suma equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo, vital y móvil, con destino a aquellas familias que efectivamente se desempeñen como Familia Ampliada y Familia de acogimiento, mientras dure la medida de abrigo dispuesta por autoridad competente.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el monto de la beca establecida en el artículo anterior de acuerdo a las necesidades del beneficiario de la medida de abrigo y a las condiciones socioeconómicas de la familia ampliada y/o familia de acogida.

ARTÍCULO 3°: Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que estipulen las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SEIS DIAS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.



DANIELA LUJÁN VICENTE
Secretaria H.C.D.

BEATRIZ LAURA CARELLI
Vicepresidente 1° H.C.D.